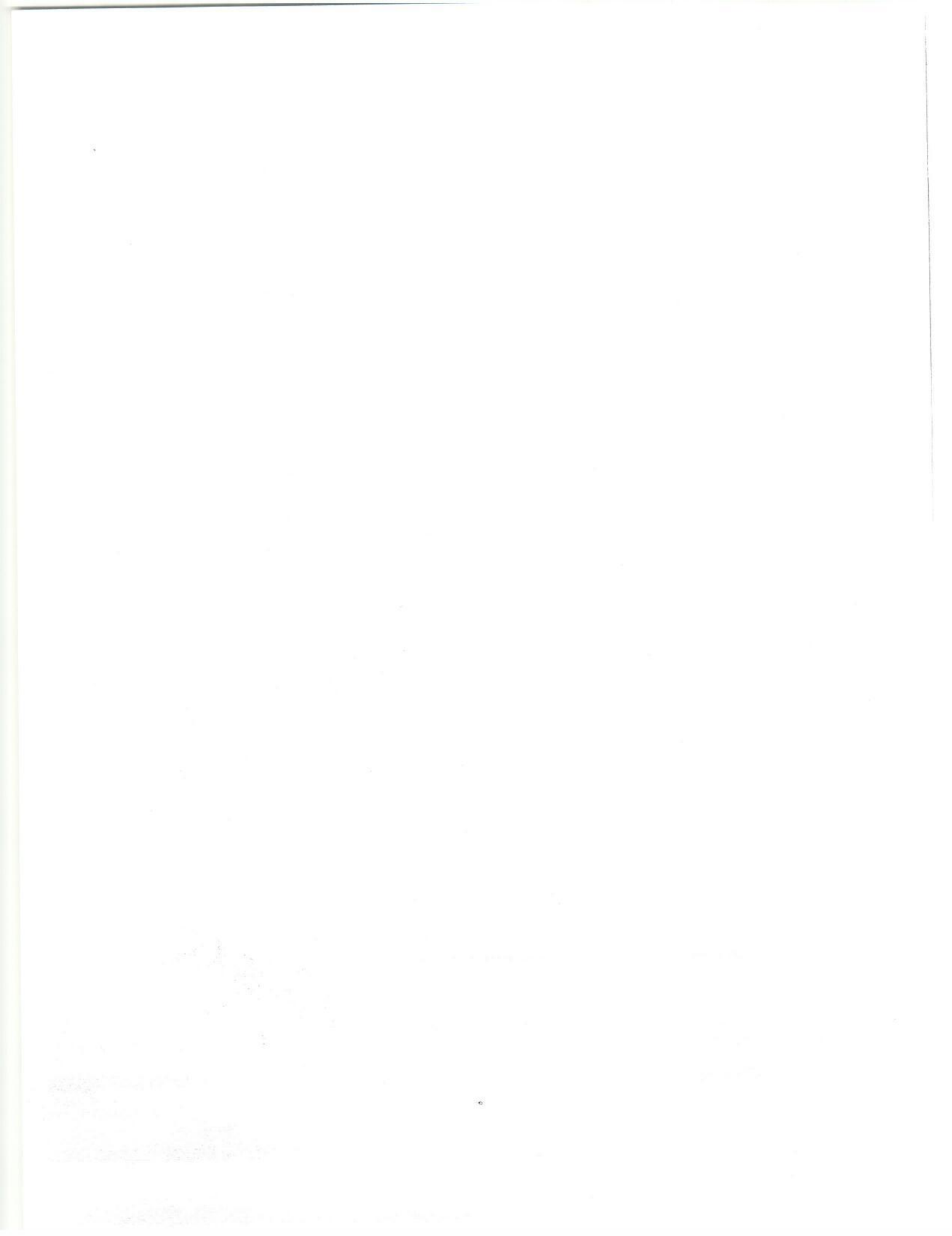


Foto di MARIA TATIANA

Escritura N°:						20150901023P00209					
ACTO O CONTRATO:											
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES											
FECHA DE OTORGAMIENTO:						21 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES											
OTORGADO POR											
Persona		Nombres/Razón social		Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa		
Natural	SORIA VITERI MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916472186	NA	ECUATORIA	COMPARACION				
Natural	VITERI CORONEL MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904948155	NA	ECUATORIA	COMPARACION				
A FAVOR DE											
Persona		Nombres/Razón social		Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa		
UBICACIÓN											
Provincia		Cantón		Parroquia		GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:											
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:											
800.00											



NOTARIA VIGESIMA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMERCIALIZADORA PORTA PAPEL XTAPAPEL S.A.

OTORGADA POR: SORIA VITERI MARIA EUGENIA Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

DI 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y tres de Febrero del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía COMERCIALIZADORA PORTA PAPEL XTAPAPEL S.A., el/la señor(a) SORIA VITERI MARIA EUGENIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VITERI CORONEL MARIA EUGENIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su



cargo, si vase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el

organismo de esta escritura:

Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda	Domicilio(Ciudad)	Estado Civil	Nombres y Apellidos o Razon Social	Nacionalidad	Estado Civil	Casado	GUAYAQUIL	
			SORIA VITERI MARIA EUGENIA	ECUATORIANA	SOLTERO		GUAYAQUIL	
			VITERI CORONEL MARIA EUGENIA	ECUATORIANA	CASADO		GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título Primero (1). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMERCIALIZADORA PORTA PAPEL XTAPAPPEL S.A.. Artículo Segundo (2).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTICULOS DE FERRERIA, COSMETICOS, ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA, JUGUETES, ARTICULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCETERA. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHO CIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHO CIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América. Cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al OCHO CIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10).- Comisarios.-** La junta general designará



cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho
 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
 dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V).**
De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°)..- Norma
 general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la
 Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**



DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
suscriptores				
SORIA VITERI	720	720.0	180.0	540.0
MARIA EUGENIA				
VITERI CORONEL	80	80.0	20.0	60.0
MARIA EUGENIA				
TOTALES	800	800.0	200.0	600.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos
 señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la
 compañía al (o a la) señor (o señora) SORIA VITERI MARIA EUGENIA, y como
 Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VITERI CORONEL
 MARIA EUGENIA, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE**
LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS
 BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las
 operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de
 actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS
 BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los
 correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de
 funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras
 instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la
 compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento
 declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de
 suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

394
 394 - 0144
 NÚMERO DE CERTIFICADO

SORIA VITERI MARIA EUGENIA
 CÉDULA
 0916472186

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 TARQUI
 PARROQUIA
 CANTON GUAYAS
 GUAYAS

ZONA 1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

V3333222
 PROFESION
 ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 DRIA ZEAS JAIME EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VITERI CORONEL MARIA EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAS
 2006-12-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2018-12-12
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYASQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
 FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

SORIA VITERI MARIA EUGENIA
 IDECU0916472186



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 091647218-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 SORIA VITERI
 MARIA EUGENIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYASQUIL
 TARQUI
 FECHA DE NACIMIENTO
 1986-07-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

BLANCO
C. 1980

BLANCO
C. 1980

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB. 2014

444

444 - 0258

NÚMERO DE CERTIFICADO

VITERI CORONEL MARIA EUGENIA

CÉDULA

0904948155

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

TARGUI
PARROQUIA

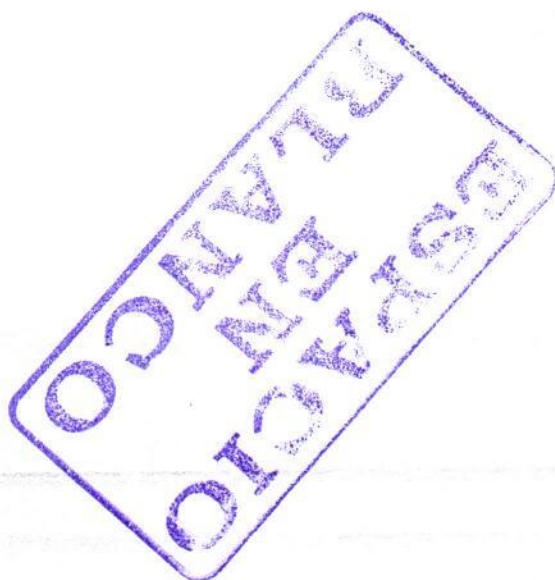
1
ZONA

2
CIRCUNSCRIPCIÓN

444

CNE

[illegible]



insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

SORIA VITERI MARIA EUGENIA

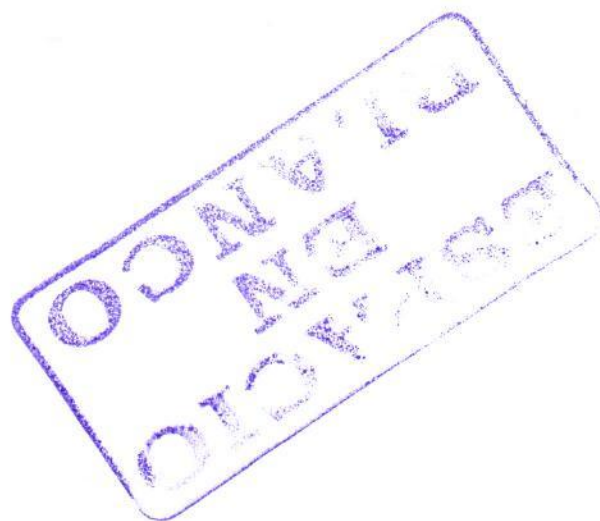
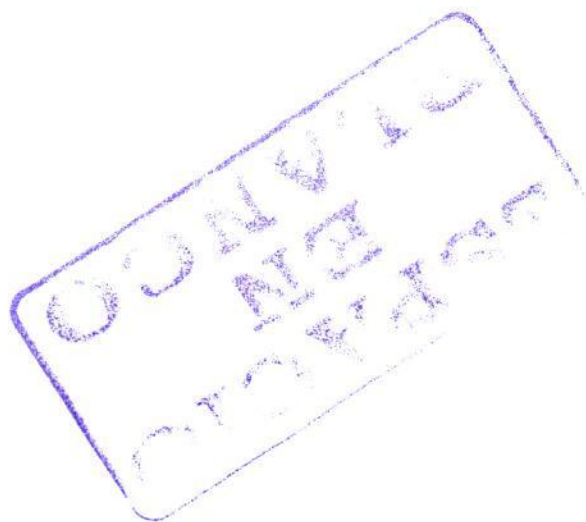
CEDULA: 0916472186

VITERI CORONEL MARIA EUGENIA

CEDULA: 0904948155

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
Identificación: 0908852791



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este **SEGUNDO**
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento.- La Notaria

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



